

AUTO No. 07193

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el informe técnico No. 0146 del 05 de Enero de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, pone en conocimiento la visita de verificación y control de la industria forestal Inmunizadora de Maderas Serrano, ubicada en la diagonal 22 A No. 68B-78 de Bogotá.

Que con el mismo comunica que el 21 de noviembre de 2005, profesionales del área de flora e industria de la madera adelantaron visita a la industria, la cual fue atendida por el señor Fabio Sánchez, donde se observaron los diferentes procesos que adelantan y se diligencio encuesta de actualización de información y acta de visita de verificación No. 522.

Que con dicha visita se pudo establecer que la industria forestal Inmunizadora de Maderas Serrano Gómez S.A se dedica a la elaboración de postes y crucetas en madera, realizando procesos de secado, torneado, perforado, corte rectificado, moldeado e inmunizado.

Que en sentido se pudo establecer que del mantenimiento de los tanques de formulación de inmunizante se genera un lodo compuesto por residuos sólidos de inmunizante y madera. Actualmente este residuo es tratado con el fin de ser reincorporado al proceso de inmunización a través de técnicas de maceración y dilución en agua, y de la implementación del proceso de recuperación de inmunizante se genera un nuevo residuo solido con una baja concentración en sales de inmunización, el cual es llevado por un laboratorio según lo informo la persona que aterido la visita; y que la industria realiza actividades de almacenamiento y distribución de combustible para lo cual cuenta con un tanque de superficial de almacenamiento de una capacidad de 610 galones de gasolina, este se encuentra ubicada en un área cubierta y cuenta con un dique de contención de posibles derrames y los aceites usados generados en la industria son almacenados en dos canecas de 20 galones de capacidad y rotuladas, el sitio de almacenamiento de aceites se encuentra cubierto y cuenta con dique de contención para posibles derrames.

Como consecuencia de lo anterior, el día 15 de Junio de 2006, mediante Radicado No. 2006EE16964 se dispuso requerir al señor Leonel Duque, en su calidad de representante legal de la empresa Inmunizadora De Maderas Serrano S.A, identificada con Nit.

AUTO No. 07193

860005658-9, ubicada en la Diagonal 22 A No. 68B-78/ Carrera 68B No. 22-13 de Bogotá para que:

- *En un término de quince (15) días calendario registre el aviso publicitario ante el DAMA.*
- *Presente en cuarenta y cinco (45) días calendario un estudio de evaluación de emisiones para las tres fuentes fijas, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente, conforme a la Resolución 1208 de 2003.*
- *Presentar en un término de 45 días un estudio de calidad de aire de material particulado en el área de influencia de la planta.*
- *Informe al DAMA con anterioridad de veinte días (20) días, la fecha de realización de ambos estudios de evaluaciones de emisiones solicitado.*
- *Presente anualmente durante en el mes de enero el registro de las cantidades de combustible que son manejadas por la estación de servicios e informe los datos del proveedor del mismo.*
- *Presente la información técnica sobre la disposición final que realiza el laboratorio que evacua, el residuo sólido con una baja concentración en sales inmunizantes generado en el proceso de recuperación de inmunizante e informe si el particular posee permisos ambientales para realizar esta actividad.*

El día 01 de Abril de 2008, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento EE16964 del 15 de Junio de 2006, al establecimiento Inmunizadora de Maderas Serrano Gómez S.A identificado con Nit. 860005658-9, ubicado en la carrera 68 B No. 22-13/ Diagonal 22 A No. 68B-78, la cual fue atendida por el señor José Ricardo, en donde se verificaron los diferentes procesos que adelantan. Como constancia de lo anterior se diligencio encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y acta de visita No. 104.

Con posterioridad se emitió el Concepto Técnico No. 006289 del 30 de Abril de 2008, mediante el cual se concluyo:

- *No dio cumplimiento con el requerimiento EE16964 del 15 de junio de 2006 en el aparte "Presente anualmente durante el mes de enero el registro de las cantidades de combustible que son manejados por la estación de servicio e informe los datos del proveedor del mismo".*

- *Dio cumplimiento con el requerimiento EE16964 del 15 de junio de 2006 en los apartes: "Presente un estudio de evaluación de emisiones para las tres fuentes fijas, el cual deberá ser realizado en el momento en que exista descarga del contaminante, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente, conforme a la Resolución 1208 de 2003. A esta información se le debe anexar las especificaciones de las cámaras de secado y las calderas, la altura y diámetro de los ductos y consumo del combustible", "Presente un estudio de calidad de aire de material particulado en el área de influencia de la planta. Se deben colocar tres estaciones y tomar en cada estación treinta muestras para un total de noventa muestras", "Desmonte el cárcamo para el lavado de vehículos*

Página 2 de 10

AUTO No. 07193

existente dentro de la industria y que se encontró en desuso", "Presente copia de la factura de venta de la Creosota que se tenía almacenada en la industria e informe dirección de la empresa que la compro" y "Registre el aviso publicitario ante el DAMA".

Independiente del proceso que adelante la Dirección Legal Ambiental por el incumplimiento de algunos partes del requerimiento EE16964 del 15/0606 y de lo establecido en el concepto técnico 4600 del 09/04/08, es necesario que el señor Leonel Duque, representante legal de la industria forestal Inmunizadora de Maderas Serrano Gómez S.A., ubicada en la diagonal 22 A No 68 B - 78:

- En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, realice las obras de cerramiento del área donde se encuentra el distribuidor de combustible y realice las reparaciones al dique de contención con el fin de evitar posibles derrames.

- En un término de ocho (8) días adecúe un lugar aislado y cubierto para el almacenamiento de los residuos de madera, de modo que se evite la dispersión de los mismos.

- Elabore e implemento un plan de gestión integral de residuos peligrosos, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental.

-Presente copia de la Licencia Ambiental de la empresa que hace el manejo de los lodos de inmunizantes.

-Presente copia de las certificaciones de entrega y disposición final de los lodos con inmunizantes para el año 2007.

-Informe el manejo de las canecas metálicas en las que se almacena el lodo con inmunizante, y se abstenga de usarlas al interior de la industria para el almacenamiento de los residuos ordinarios. Así mismo, remita las actas de entrega a las empresas debidamente autorizadas para su manejo, esto para el año 2007.

Recuerde que debe dar cumplimiento a la Resolución 1362 de 2007, del IDEAM y el MAVDT mediante el cual se reglamenta lo concerniente al registro de generadores de residuos peligrosos de acuerdo a la cantidad generada y a los plazos establecidos.

El día 10 de Agosto de 2012, se emite el Requerimiento No. 2012EE095149, mediante el cual se requirió al señor Juan Manuel Serrano, en su calidad de representante legal de la empresa de transformación primaria de productos forestales pertenecientes al subsector inmunizadora, denominado Inmunizadora De Maderas Serrano Gómez S.A identificada con Nit. 860005658-9, ubicado en la Diagonal 22 A No. 68 B – 78 / Carrera 68 B No. 22 - 13 del barrio Las Granjas de la localidad de Fontibón para que:

1. En un término de sesenta (60) días calendario presente un estudio de evaluación de emisiones para cada fuente fija, (muestreo isocinético), el cual deberá ser realizado en

AUTO No. 07193

el momento el que exista descarga del contaminante, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente, conforme a la Resolución 6982 de 2011. A esta información se debe anexar las especificaciones de la caldera, la altura y diámetro del ducto, consumo de combustible y descripción del dispositivo de control (lavador de gases) implementado.

2. En un término de treinta (30) días calendario informe a la Secretaría Distrital de Ambiente la fecha de realización del estudio de evaluación de emisiones solicitado, conforme al párrafo segundo del artículo 15 de la resolución 6982 de 2011.

3. Los lodos generados en el sistema de control para los gases generados en el proceso de secado son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal. Por este motivo debe elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos, deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha afirmación, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005.

4. En un término de treinta (30) días calendario adecúe una zona para el proceso de corte de madera con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 de de la Resolución 909 de 2008.

5. En un término de treinta (30) días calendario adecúe la zona para los procesos de planeado y cepillado con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 de de la Resolución 909 de 2008.

Que mediante radicado No. 2012ER113102 del 18 de Septiembre de 2012, la empresa informa sobre el desmonte de la caldera, la cual fue requerida mediante oficio No. EE16964 de 2006, debido a los estudios de emisiones atmosféricas y económicas, por lo cual determinan cambiar la caldera por otra nueva y con combustible de gas natural.

El día 30 de Enero de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la empresa forestal denominado Inmunizadora De Maderas Serrano Gómez S.A identificada con Nit.860005658-9, ubicado en la Diagonal 22 A No. 68 B – 78 / Carrera 68 B No. 22 - 13 del barrio Las Granjas de la localidad de Fontibón, cuya representante legal es la señora Clara Inés Serrano de Concha identificada con cedula de ciudadanía No. 41.476.333 , con el fin de verificar el desmonte de la caldera que alimentaba las cámaras de secado, la cual fue atendida por el señor Jorge Luis Moya,

AUTO No. 07193

quien manifestó ser el Asistente de Producción. En constancia se diligenció acta de visita de verificación de empresas forestales N° 047.

Como consecuencia de lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 05689 del 20 de Junio del 2014, mediante el cual se concluyó que la empresa forestal Inmunizadora De Maderas Serrano Gómez S.A identificada con Nit.860005658-9, ubicado en la Diagonal 22 A No. 68 B – 78 / Carrera 68 B No. 22 - 13 del barrio Las Granjas de la localidad de Fontibón, cuya representante legal es la señora Clara Inés Serrano de Concha:

- Durante la visita se verifico que la empresa realizo el desmonte de la caldera que alimentaba las 3 cámaras de secado de madera, la cual fue requerida mediante oficio No. 2006EE16964 de 2006.

Dado a los frecuentes problemas ambientales producidos por el funcionamiento de la caldera alimentada con retal de madera, la empresa decide cambiar el sistema del dispositivo por una caldera que tiene como combustible gas natural, la cual alimenta 3 cámaras de secado; el proceso de secado se realiza en un periodo de 12 día de lunes a viernes funcionando 9 horas aproximadamente por día, el consumo promedio mensual de combustible es de 800 m3.

Lo anterior con el fin de reducir el impacto ambiental causado por la combustión con retal de madera lo cual genera óxidos de azufre y de nitrógeno, que son gases que causan fuertes irritantes respiratorios que pueden causar daños a la salud en concentraciones elevadas y además múltiples efectos sobre la calidad del aire circundante.

El cambio de sistema de combustión empleando gas natural empleado contribuye significativamente a disminuir el impacto ambiental causado.

-El establecimiento realiza el proceso de corte en un área cerrada, cuenta con dispositivos de control de material particulado.

-El establecimiento no realiza la actividad de pintura de muebles en madera, por lo cual no emite Compuestos Orgánicos Volátiles al aire circundante.

- Se encontró que la empresa no genera residuos peligrosos en el desarrollo de sus actividades.

-La empresa denominada INMUNIZADORA DE MADERAS SERRANO GOMEZ identificada con NIT. 860005658-9, no cuenta con aviso de publicidad exterior.

AUTO No. 07193

Por lo anterior se concluye que el requerimiento No. 2006EE16964 del 15/06/2006 no procede.

El día 12 de Agosto de 2014, se emitió el Concepto Técnico No. 06963 mediante el cual buscaba dar alcance al Concepto Técnico No. 5689 del 20 de Junio de 2014, y en el que se concluye que el Requerimiento No. 2012EE095149 del 10 de Agosto de 2012 en los apartes:

- *En un término de sesenta (60) días calendario presente un estudio de evaluación de emisiones para cada fuente fija, (muestreo isocinético), el cual deberá ser realizado en el momento el que exista descarga del contaminante, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad vigente, conforme a la Resolución 6982 de 2011,*

- *En un término de treinta (30) días calendario informe a la Secretaría Distrital de Ambiente la fecha de realización del estudio de evaluación de emisiones solicitado, conforme al parágrafo segundo del artículo 15 de la resolución 6982 de 2011.*

-*Elaborar e implementar plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la presente comunicación, el cual debe estar disponible y plenamente documentado para ser presentado en las visitas de verificación que se adelanten por parte de la Autoridad Ambiental, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005, **no proceden toda vez que se evidencio que la caldera producto del requerimiento, se encuentra desmontada, por lo anterior no se genera emisión a la atmosfera proveniente de una caldera ni se evidencia el sistema de control de lavado de gases mencionado en el Requerimiento.***

Frente a los apartes "*En un término de treinta (30) días calendario adecúe una zona para el proceso de corte de madera, el planeado y cepillado con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, **se dio cumplimiento, dado que actualmente el área de donde se realizan dichos procesos, se encuentran cerrados y cuentan con dispositivos de control.***

Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, con el Nit. 860005658-9, de la empresa forestal denominada Inmunizadora De Maderas Serrano Gómez S.A, ubicado en la Diagonal 22 A No. 68 B – 78 / Carrera 68 B No. 22 - 13 del barrio Las Granjas de la localidad de Fontibón, se evidencia que la sociedad comercial, cuenta con matrícula mercantil activa y último año de renovación de

Página 6 de 10

AUTO No. 07193

la misma fue en el 2014.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: *“...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

AUTO No. 07193

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con los Conceptos Técnicos No. 05689 del 20 de Junio de 2014 y No. 06963 del 12 de Agosto de 2014, la empresa forestal denominada Inmunizadora De Maderas Serrano Gómez S.A identificada con Nit.860005658-9, ubicado en la Diagonal 22 A No. 68 B – 78 / Carrera 68 B No. 22 - 13 del barrio Las Granjas de la localidad de Fontibón, cuya representante legal es la señora Clara Inés Serrano de Concha identificada con cedula de ciudadanía No. 41.476.333, dio cumplimiento a los requerimientos No. 2006EE16964 del 15 de Junio de 2006 y 2012EE095149 del 10 de Agosto de 2012, toda vez que tal como se verificó mediante Acta de Visita de Verificación No. 047 del 30 de Enero de 2014, el establecimiento realizo el desmonte de la caldera instalada para alimentar las 3 cámaras de secado, por consiguiente el Requerimiento No. 2006EE16964 del 15 de Junio de 2006, en los apartes *“Presente en 45 días calendario un estudio de evaluación de emisiones para las 3 fuentes fijas, con el fin de avaluar el cumplimiento normativo, conforme a la Resolución 1208 de 2003, presentar en un término de 45 días un estudio de calidad de aire de material particulado en el área de influencia de la planta, informe al DAMA con anterioridad de 20 días, la fecha de realización del estudio y presente anualmente en el mes de enero el registro de las cantidades de combustible que son manejadas por la estación de servicios e informe los datos del proveedor”*, no procede. Frente al aparte *“En un término de quince (15) días calendario registre el aviso publicitario ante el DAMA, no procede toda vez que le empresa forestal no cuenta con aviso publicitario.*

Frente al Requerimiento No. 2012EE095149 del 10 de Agosto de 2012, en los apartes *“En un término de sesenta (60) días calendario presente un estudio de evaluación de emisiones para cada fuente fija, (muestreo isocinético), conforme a la Resolución 6982 de 2011, en un término de treinta (30) días calendario informe a la Secretaría Distrital de Ambiente la fecha de realización del estudio de evaluación de emisiones solicitado, conforme al parágrafo segundo del artículo 15 de la resolución 6982 de 2011, y elabore e implemente un plan de gestión integral de residuos peligrosos en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, conforme a los artículos 5 y 10 del Decreto 4741 de 2005, no procede, toda vez que como se evidencio en la visita en mención, la caldera producto del requerimiento, se encuentra desmontada, por lo anterior no se genera emisión a la atmosfera proveniente de una caldera ni se evidencia el sistema de control de lavado de gases mencionado en el Requerimiento.*

En los apartes *En un término de treinta (30) días calendario adecúe una zona para el proceso de corte de madera, el planeado y cepillado con ductos y/o dispositivos que*

AUTO No. 07193

aseguren la dispersión de las emisiones molestas. Conforme al artículo 12 de la Resolución 6982 de 2011 y artículo 68 de la Resolución 909 de 2008, se dio cumplimiento, dado que actualmente el área de donde se realizan dichos procesos, se encuentran cerrados y cuentan con dispositivos de control.

Por lo anterior, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que la industria realice todas las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo requerido por esta Autoridad.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2008-1561**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2008-1561** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-1561

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO
CIFUENTES

C.C. 1026259
: 610

T.P: N/A

CPS: CONTRAT
O 496 DE
2014

FECHA
EJECUCIO
N:

31/07/2014

Página 9 de 10

AUTO No. 07193

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C :	5243232 0	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 822 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	10/09/2014
Jazmit Soler Jaimes	C.C :	5232327 1	T.P:	194843	CPS:	CONTRAT O 534 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	31/07/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C :	5187006 4	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 912 DE 2013	FECHA EJECUCIO N:	30/09/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C :	5252824 2	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCIO N:	27/12/2014
-----------------------	----------	--------------	------	--	------	--	-------------------------	------------